

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ *

MONTENEGRO SE SUMA A LA LÍNEA DE ACUERDOS CON LA SANTA SEDE. MOVIMIENTO CONCORDATARIO DE LOS ÚLTIMOS DECENIOS

Fecha de recepción: mayo 2010.

Fecha de aceptación y versión final: julio 2010.

RESUMEN: Con ocasión de la reciente firma del Concordato entre la Santa Sede y Montenegro, del que se señalan sus principales características, previamente se presenta una visión general del movimiento concordatario en el último quinquenio y se señalan sus contenidos normativos más importantes.

PALABRAS CLAVE: concordatos, minorías católicas, libertad religiosa, Constitución, igualdad.

Montenegro joins the line of concordats with the Holy See. Development of concordats in the last decades

ABSTRACT: On the occasion of signing the Concordat between the Holy See and Montenegro, whose main characteristics are pointed out, but previously a general view of the development of concordats in the last five years and its most important regulating contents are pointed out.

KEY WORDS: concordats, catholic minorities, religious freedom, Constitution, equality.

* Universidad Complutense de Madrid y Universidad San Pablo-CEU: jlsdiez@yahoo.es

1. MOVIMIENTO CONCORDATARIO DEL ÚLTIMO QUINQUENIO (2006-2011)

Acaba de firmarse, en julio de 2011, un Acuerdo entre la Santa Sede y la república de Montenegro, de mayoría ortodoxa, con referencia a la reducida minoría católica del país (comentario en líneas finales). Con esta ocasión observamos previamente la relación de la Iglesia con los Estados, en cuanto a acuerdos, y su diversa naturaleza, atendiendo al despliegue concordatario de la Santa Sede en los cinco últimos años y en las últimas décadas anteriores.

En el recorrido cabe distinguir por su interés especial los acuerdos con países islámicos, germánicos, post-comunistas y con países del próximo oriente (Israel y Palestina OLP) y africanos, además de otros acuerdos tradicionales europeos y latinoamericanos.

Interesa recordar una previa visión de conjunto del movimiento concordatario de la Santa Sede con los países en estos últimos cinco años (2006-2011), en que se destaca, al menos, la atención y el interés que muestran los propios Estados en lograr a través de acuerdos con los directivos religiosos un estatuto jurídico para las confesiones religiosas, y entre ellas la confesión católica, aunque se encuentre en minoría. La firma de acuerdos no se establece como sistema privilegiado para la Iglesia católica, sino más bien acomodando el estatuto católico a la línea del principio de libertad religiosa de las nuevas constituciones de los pueblos y del principio de igualdad de derechos y obligaciones comunes a las demás religiones, dentro del ordenamiento jurídico común y del bien público del país.

Una veintena de países, en efecto, de la más diversa configuración política, social y religiosa, han confirmado en estos últimos años su interés de relación con la Santa Sede con la firma de Acuerdos de distinta índole y de valoración jurídica internacional por estar concertados entre personas jurídicas de la comunidad internacional, como son los Estados firmantes y la propia Santa Sede: «Azerbaiyan (2011), Montenegro (2011), Baja Sajonia (2010), Hamburgo (2010), Bolivia (2009), Federación Rusa (2009), Liga de Estados Árabes (2009), Francia (2009), Schleswig-Holstein (2009), Austria (2009), Estado Vaticano con Unión Europea (2009), Brasil (2008), Andorra (2008), Filipinas (2007), Albania (2007), Baviera (2007), Emiratos Árabes (2007), Bosnia Herzegovina (2006), Madrid (2006)¹.

Una breve perspectiva de estos acuerdos nos puede acercar a su valoración sobre el tema y finalidad de los mismos, clasificados según los indicados grupos.

¹ Textos concordados, cf. *Acta Apostolicae Sedis*, últimos volúmenes; J. T. MARTIN DE AGAR, *Raccolta di concordati 1950-1999*, Librería Editrice Vaticana, 2000; ÍD., *I Concordati dal 2000 al 2009*, ibídem, 2010; C. CORRAL - J. G. M. CARVAJAL - S. PETSCHEN, *Concordatos vigentes*, I-IV vols., Fundación Universitaria Española y Universidad Pontificia Comillas, Madrid 1982, 1997, 2004; J. L. SANTOS - C. CORRAL, *Acuerdos entre la Santa Sede y los Estados. Versión española de los textos*, BAC, Madrid 2006.

a) ACUERDOS DE LA SANTA SEDE CON PAÍSES ISLÁMICOS

Son de destacar, ante todo, ciertos países islámicos o de mayoría islámica, como son Azerbaiyán (2011) y Albania (2007), o de complejidad étnica y religiosa, como Montenegro (2006 y 2011) y Bosnia Herzegovina (2006 y 2010), de mayoría ortodoxa, cuyos gobiernos respaldan con valiosa protección jurídica la minoría católica del país.

Parten estos países, desde luego, de textos constitucionales recientes, que amparan los derechos humanos y las libertades fundamentales al modo occidental y del deseo de establecer un marco jurídico para la Iglesia católica equiparable o extensible a las demás confesiones religiosas reconocidas. Los textos acordados con la Santa Sede establecen, en efecto, ese marco jurídico de la Iglesia católica en la línea de colaboración hacia el bien común y a los fines del orden público. Sea suficiente una breve consideración de estos acuerdos.

Azerbaiyán², país islámico (90%), firma acuerdo con la Santa Sede (abril 2011), para garantía del culto católico y colaboración en el bien común ciudadano.

El grupo minoritario de la Iglesia católica (unos 200.000 fieles) se considera protegido por este primer acuerdo concordado entre Santa Sede y Gobierno, que regula las relaciones jurídicas entre la Iglesia católica y el Estado: libertad de profesar y de practicar públicamente la religión católica, personalidad jurídica de la Iglesia católica y de sus instituciones, libre comunicación entre las comunidades católicas locales y la Santa Sede, acceso a los medios de comunicación social, permisos de residencia y de trabajo para el personal eclesiástico. Las normas de esta estructura y protección jurídica estatal no constituyen especial favor al grupo minoritario de la Iglesia católica (la principal protección estatal se refiere al grupo mayoritario islámico), sino que en virtud del principio de igualdad son normas extensivas para los demás grupos religiosos.

Albania³, también de mayoría musulmana (65-70 %), ha realizado dos acuerdos recientes con la Santa Sede: en marzo de 2002 y en diciembre de 2007, dentro del asentamiento democrático del país desde 1991.

² Azerbaiyán, junto al mar Caspio (población, 9 millones), independiente desde 1991, de muy amplia mayoría islámica (90%). El gobierno y la población caminan en general en situación tolerante con el factor religioso y respetan de hecho a los grupos religiosos reconocidos: el mayoritario islámico y otros grupos minoritarios ortodoxos, judíos, católicos. No son tratados así, en cambio, como señalan los reportajes internacionales de los últimos años sobre libertad religiosa, determinados grupos religiosos no-tradicionales (pentecostales, testigos de Jehová, Asambleas de Dios, Hare Krishna...), que encuentran dificultades, restricciones y discriminaciones.

³ Albania. Población, 3,6 millones: Musulmanes (Sunni y Bektashi), 65-70%; Ortodoxos, 20%; Católicos, 10-13%: (medio millón de católicos). El asentamiento democrático de Albania en la década de los noventa ha sido, sin duda, una valiosa conquista después de las

Desde aquella dura expresión constitucional (Constitución de 1967): «Queda prohibida toda actividad religiosa, así como el fomento de la guerra», como una especie de alarde de ateísmo estatal, que expresaba el rechazo de toda religión, Albania ha seguido un valioso itinerario hacia las formas democráticas y admisión plena de los derechos humanos y libertades fundamentales. La vigente Constitución (1998), parte en su proemio reconociendo la responsabilidad en la identidad y futuro de Albania y, apartándose de declaraciones antirreligiosas anteriores, proclama nada menos que su fe en Dios y en otros valores universales y garantiza desde el primer momento los derechos y libertades fundamentales humanos⁴.

Son tradicionales las tres confesiones principales: musulmanes, ortodoxos y católicos, con muy distinto porcentaje de fieles, y otras comunidades religiosas.

Es importante subrayar que en estos dos Acuerdos de Albania con la Santa Sede (2002 y 2007) aparece, ante todo (proemio), la finalidad que persiguen ambas partes, que no es otra que la común voluntad de estrechar y promover sus relaciones amistosas y establecer un estatus jurídico y un cuadro adecuado para la vida normal de la Iglesia en Albania⁵.

No constituyen formas privilegiadas para los católicos albaneses, situación que no sería fácilmente comprensible por tratarse precisamente de una minoría religiosa en relación con las confesiones mayoritarias, sino un sistema de situación jurídica promocionada por la propia constitución y por el principio de igualdad jurídica con las demás religiones del país.

duras alternativas de dependencia en todo el recorrido del siglo xx: ocupación austríaca (1916-1918), anexión a Italia (1939 hasta S.G.M.) y poderosa influencia comunista sucesiva, primero rusa y luego china hasta 1979; a todo lo cual había precedido el largo período de la invasión turca (siglos xv-xx).

⁴ Albania. Constitución, 1998. Proemio: «We, the people of Albania, proud and aware of our history, with responsibility for the future, and with faith in God and/or other universal values, with determination to build a social and democratic state based on the rule of law, and to guarantee the fundamental human rights and freedoms...» [www.ipls.org].

⁵ Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Albania para regular sus mutuas relaciones, 23 de marzo de 2002. Proemio: «... el común deseo de estrechar y promover, en espíritu de amistad, las relaciones existentes entre ambas [Partes], y con la intención de regular en común entendimiento el estatus jurídico de la Iglesia católica en Albania» [AAS 94 (2002) 660-664]; cf. J. L. SANTOS - C. CORRAL, *Acuerdos entre la Santa Sede y los Estados*, BAC, Madrid 2006, n. [1].

Acuerdo entre la República de Albania y la Santa Sede sobre algunas cuestiones económicas y tributarias, 3 de diciembre de 2007 (ratificado el 12 y 22 febrero 2008): «... la común voluntad de reforzar las relaciones recíprocas, teniendo en cuenta los principios de libertad de conciencia y de religión, reconocidos internacionalmente, y considerando la importante contribución social, moral e histórica de la Iglesia Católica en la vida de la nación, con la intención de definir un cuadro adecuado para la vida normal de la actividad de la Iglesia Católica en Albania» [AAS (2008) 194-199]; cf. comentario, J. L. SANTOS, *Revisita General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 17 (2008) 1-16.

El *Acuerdo de diciembre de 2007* se refiere al tema monográfico económico, puntualiza la actividad económica y tributaria de la Iglesia católica en el país y parte, desde luego, del mandato constitucional y legislativo del principio de igualdad con las demás confesiones religiosas (Constitución, art.10.3, y Ley de Comunidades y Asociaciones Religiosas, art.1). Había precedido *el Acuerdo básico (2002)* que puntualiza lo relativo a asuntos eclesiásticos principales de la Iglesia en Albania, temario similar que luego siguieron Azerbayán y otros países: garantías de profesar públicamente la religión católica, personalidad legal de la Iglesia e instituciones, derecho de acceso a los medios públicos, libre nombramiento de obispos, permiso residencial y laboral para colaboradores extranjeros, asistencia religiosa en centros públicos, devolución de propiedades eclesiásticas.

Bosnia Herzegovina⁶, también de mayoría musulmana (40%), tiene concertados dos Acuerdos recientes con la Santa Sede, en 2006 y en 2010.

En 2006 se había firmado entre la Santa Sede y Bosnia Herzegovina el Acuerdo Básico y Protocolo Adicional (19 de abril de 2006) con el fin de fijar un marco jurídico general de la actividad de la Iglesia y de su cooperación con el Estado para el bien ciudadano, dejando para nuevos acuerdos algunas cuestiones más particulares. El Acuerdo Básico de 2006 fue secundado también casi como una copia por la Iglesia Ortodoxa del país, interesada en respaldar con el Gobierno una situación similar a la de la Iglesia católica.

Por otra parte, en relación con el Acuerdo de 2010 sobre la asistencia religiosa a los católicos de las Fuerzas Armadas, el propio Gobierno de Bosnia Herzegovina había mostrado una buena disposición, ya que en septiembre de 2007 adelantaba una especie de previo acuerdo sobre dicha asistencia religiosa para los diversos fieles (musulmanes, ortodoxos, católicos...) como integrante del «servicio religioso unitario del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de Bosnia Herzegovina»⁷.

Montenegro, de mayoría ortodoxa (74%), firma con la Santa Sede el Acuerdo de 2011 (ver *in fine*).

⁶ La población de Bosnia y Herzegovina (4.070.000, aproximadamente) incluye una compleja situación étnica y religiosa con un 40% de musulmanes, 30% de ortodoxos, un 15% de católicos, un 10% de otras minorías religiosas; pluralidad religiosa que se corresponde prácticamente con la pluralidad étnica (musulmanes, serbios y croatas).

⁷ Con la independencia de Yugoslavia en 1992 y, en especial, con la Constitución de 1995 —que extendía y consolidaba los derechos humanos y las libertades fundamentales, a la que siguieron la «Ley de libertad religiosa y situación legal de las Iglesias y Comunidades Religiosas» de 2004 y la «Ley del Registro y Comunidades Religiosas» de 2004— quedaba expedita la vía para actualizar y adecuar un Estatuto de Asistencia Religiosa para los católicos de las Fuerzas Armadas.

b) ACUERDOS GERMÁNICOS

En este mismo quinquenio (2006-2011) es preciso atender a una quincena de acuerdos concordatarios que se refieren a países germánicos y otros países que tienen acuerdos anteriores firmados con la Santa Sede.

Acuerdos de la Santa Sede con países germánicos son: de los *länders* Hamburgo (2010), Baja Sajonia (2010), Schleswig (2009), Baviera (2007), también Austria (2009), y acuerdos de diversa configuración con otros países: Bolivia (2009), Brasil (2008), Andorra (2008) y Filipinas (2007), Francia (2008), Liga de Estados Árabes (2009), Madrid (2008), Estado Vaticano con Unión Europea (2009), Federación Rusa (2010), Emiratos Árabes (2007)⁸.

La corriente concordataria de este último quinquenio, 2006-2011, manifiesta en los territorios germánicos una voluntad de continuidad y de poner al día pactos anteriores, en algunos temas tradicionales de la relación Iglesia y Estado.

Baja Sajonia firma acuerdo con la Santa Sede (2010) sobre algunas modificaciones del concordato de 1965, sobre asuntos escolares. *Hamburgo* (2010) sobre creación de centros de teología católica y pedagogía de la Religión en la Universidad de Hamburgo, al modo de los establecidos para la Iglesia Luterana. Schleswig Holstein (2009) establece acuerdo para mutua cooperación entre Estado e Iglesia sobre diversas cuestiones tradicionales, como estaba convenido con Iglesias Evangélicas, y para creación y reorganización diocesana de la provincia eclesiástica de Hamburgo. *Baviera* (2007) firma un Protocolo adicional a concordatos anteriores de 1924 y 1988, para poner al día en el orden universitario determinadas facultades teológicas. Cabe añadir en este apartado el acuerdo de *Austria* (2009), que constituye una regulación habitual en distintos años (núm. 6.^o), de regulación de relaciones patrimoniales entre Estado e Iglesia.

c) ACUERDOS CON OTROS PAÍSES

En el ámbito de países latinoamericanos aparece el acuerdo con *Bolivia* (2009), Estado laico, que firma con la Santa Sede un Acuerdo marco de cooperación interinstitucional para la promoción humana de los ciudadanos, además de la promoción evangélica. *Brasil* (2008) establece con la Santa Sede un acuerdo para garantía de un estatuto jurídico dentro del derecho de libertad religiosa y del derecho de igualdad jurídica ciudadana, sobre temas habituales concordados (personalidad jurídica de entes eclesiásticos, lugares y ministros del culto, enseñanza religiosa, matrimonio canónico, bienes eclesiásticos, actividades asistenciales de la Iglesia, etc.). *Andorra* (2008), con relaciones diplomáticas con la Santa Sede, firma también acuerdo sobre estatuto jurídico de la Iglesia, que se extiende a los temas habituales concordados. *Filipinas* (2007), finalmente, en línea de colabo-

⁸ Cf. nota 1.

ración entre Iglesia y Estado firma acuerdo para protección, conservación y manifestación de bienes artísticos culturales de la Iglesia, que constituyen un acervo de gran relieve en el patrimonio cultural de la Nación.

Acuerdos de configuración especial, por razón de la materia y de la finalidad, han sido firmados, también en el último quinquenio, por países que se han acercado a la Santa Sede para relación diplomática o para otros fines del ordenamiento jurídico del Estado.

Francia, en efecto, realiza un Acuerdo con la Santa Sede en 2008 *dentro del proceso de Bolonia*, sobre reconocimiento de grados y diplomas en la enseñanza superior, teniendo en cuenta la Convención sobre el reconocimiento de calificaciones relativas a la enseñanza superior en la región europea, firmada en Lisboa el 11 de abril de 1997 y ratificada por las dos Autoridades⁹.

La Liga de Estados Árabes (23 de abril de 2009). La Santa Sede y la Liga de Estados Árabes¹⁰ firman un *Memorándum de Entendimiento* en Roma, según notificación de 23 de abril de 2009 de la Secretaría de Estado Vaticana. Este acuerdo pretende, entre otras cosas, favorecer iniciativas de diálogo interreligioso y, según afirma el comunicado oficial, «consolida aún más los vínculos de colaboración existentes entre la Santa Sede y la Liga Árabe, especialmente a nivel político y cultural, a favor de la paz, de la seguridad y de la estabilidad regional e internacional».

En **Madrid**, 22 de diciembre de 2006, se produce un *Intercambio de Notas* entre la Nunciatura Apostólica en España y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación referidas a los Acuerdos sobre asignación tributaria a favor de la Iglesia católica (0,7%) y a la renuncia, por parte de la Iglesia, a la exención del IVA y su correspondiente compensación. Los puntos básicos del citado compromiso son los siguientes:

- a) sustitución del sistema de dotación presupuestaria por el de asignación tributaria;
- b) elevación del actual coeficiente de asignación tributaria al 0,7%;
- c) desaparición de las actuales exenciones y no sujeciones de la Iglesia católica al IVA;
- d) compromiso de la Iglesia católica de presentar una memoria justificativa de las cantidades recibidas del Estado a través de la asignación tributaria.

⁹ «... reafirmando su compromiso, dentro del cuadro del “proceso de Bolonia”, de participar plenamente en la construcción del espacio europeo de la enseñanza superior mejorando la fluidez de grados y diplomas de enseñanza superior emitidos por los centros habilitados a estos efectos».

¹⁰ *La Liga de Estados Árabes*, con sede en El Cairo, fue fundada en 1945 para defender los intereses de las naciones árabes. Forman parte de ella veintidós países, entre ellos Egipto, Jordania, Iraq, Líbano, Arabia Saudí, Yemen, Siria, Sudán, Marruecos, Túnez, Kuwait y Argelia. La Santa Sede mantiene un delegado apostólico ante la Liga desde el año 2000, por decisión del Papa Juan Pablo II.

Con relación a la Unión Europea se concluyó una *Convención monetaria* entre el **Estado de la Ciudad del Vaticano y la Unión Europea**, con inmediata entrada en vigor en la misma fecha de la firma, 17 de diciembre de 2008.

En otro orden de acuerdos, *relaciones diplomáticas entre países y la Santa Sede*, según «nota informativa» vaticana¹¹, se ha establecido plena *relación diplomática* con la **Federación Rusa** (diciembre de 2010), a nivel de Nunciatura Apostólica y Embajada ante la Santa Sede

Lo mismo ha sucedido con **Emiratos Árabes Unidos**¹² (30 de mayo de 2007), a nivel respectivamente de Nunciatura Apostólica y Embajada ante la Santa Sede.

También **Montenegro** estableció relaciones diplomáticas con la Santa Sede (16 de diciembre de 2006): Nunciatura y Embajada.

2. ACUERDOS DE LA SANTA SEDE EN LOS ÚLTIMOS DECENIOS (1990-2010)

Si se extiende la mirada hacia los dos últimos decenios (1990-2010), es fácil observar, como en la anterior descripción concordataria, la diversa naturaleza de los temas acordados entre la Santa Sede y los Estados según los intereses diversos de los países en favor de la paz y del desarrollo de sus comunidades a través de la cooperación.

Junto a países europeo-occidentales y latinoamericanos, de larga tradición concordataria, han seguido este camino de colaboración de la Iglesia y otras confesiones religiosas con los ordenamientos estatales en el último tercio del siglo xx, otros países, entre los que destacan algunos procedentes del anterior área comunista, así como los concertados con Israel, Palestina (OLP) y con países africanos, que reseñamos brevemente.

a) ACUERDOS CON PAÍSES EUROPEO-OCIDENTALES Y LATINOAMERICANOS

Omitimos, por más conocidos, la reseña de los firmados por *países europeo-occidentales y latinoamericanos*, de fácil consulta en las colecciones de concordatos.

¹¹ Según la nota vaticana eran, a final de 2010, 178 los Estados con relaciones diplomáticas plenas con la Santa Sede. El anuncio del establecimiento de relaciones diplomáticas plenas entre la Santa Sede y la Federación rusa se dio simultáneamente en Roma y Moscú al término de la audiencia de Benedicto XVI al presidente Medvedev.

¹² *Emiratos Árabes Unidos*, conjunto de Estados, siete emiratos, al sudeste de la península arábiga, en el golfo Pérsico (Oriente Medio). Población (2007), 4.444.000 habitantes. Creencias religiosas, en su mayoría musulmanas (el Islam es la religión estatal). Musulmanes, 76%; cristianos, 9%; otras religiones, 15%. Católicos, 336.000. Sin relación diplomática con la Santa Sede firma en 2003 un acuerdo para favorecer el diálogo interreligioso. United Arab Emirates, admisión en la ONU, 9 de diciembre de 1971.

b) ACUERDOS CON PAÍSES POSTCOMUNISTAS DEL ESTE EUROPEO

Bastará con fijarse en los países del área europea poscomunista, que han encontrado útil este sistema y que accedieron casi masivamente al fenómeno concordatario en una esfera permisiva del hecho religioso, garantizado además por los nuevos textos constitucionales de los países; constituciones que extienden y consolidan las libertades ciudadanas, entre ellas la de libertad religiosa y los derechos humanos fundamentales, después de no pocos años de limitación y hostilidad religiosa. Una obra reciente de 2011, del profesor universitario checo D. Nemeč¹³, estudia con atención la firma, particularmente llamativa, de los numerosos acuerdos de la Santa Sede con los países Post-Comunistas (1990-2000).

Algunos países del Este europeo postcomunista firmaron, en efecto, una veintena de acuerdos con la Santa Sede en ese período: «Polonia (1993), Chequia (1990, 2002), Hungría (1990, 1994, 1997), Croacia (tres acuerdos en 1996, 1998), Kazkhstan (1998), Estonia (1998), Lituania (tres acuerdos en 2000), Eslovaquia (dos acuerdos en 2000, 2004), Letonia (2000), Kirghizistan (2000), Albania (2002, 2007), Bosnia Herzegovina (2006)»¹⁴.

Se refieren algunos como acuerdos-base a garantizar diversas actividades religiosas, temas jurídicos, financiación, asuntos culturales, asistenciales. Buena parte de estos países han recuperado sus tradiciones históricas, culturales, políticas y religiosas y en este plano han ubicado la relación concordataria. Es de interés subrayar por parte de la Iglesia, y en continuidad con la mentalidad del concilio Vaticano II, que trata de fundamentar su situación jurídica en el ordenamiento de los países, no con pretensiones privilegiadas, sino con situaciones de igualdad jurídica con las diversas iglesias y confesiones religiosas, con frecuencia mayoritarias en el territorio.

Por otra parte otros acuerdos fueron firmados con la Santa Sede en este período por los que fueron **países federados de la República Democrática Alemana** (algunos de ellos firmados comunitariamente por varios *länder* implicados): «Sajonia-Anhalt (1994, 1998), Brandeburgo(1994), Turingia (1994, 1997), Hamburgo (1994), Sajonia (1996), Mecklenburg (1997, 2003)». Se refieren a reordenación de diversas circunscripciones eclesíásticas y a garantías de las actividades religiosas¹⁵.

¹³ DAMIAN NEMEČ OLOMOUC (República Checa), *Concordat agreements between the Holy See and the Post-Communist Countries (1990-2000)*, Edit. Peeters, París 2011, p.544.

¹⁴ Cf. nota 1.

¹⁵ Cf. nota 1.

c) ACUERDOS DE LA SANTA SEDE CON ISRAEL Y PALESTINA (OLP)
Y CON PAÍSES AFRICANOS

No puede omitirse una palabra sobre los acuerdos de países del próximo oriente y países africanos, también del mismo período, que ofrecen un perfil no ya de interés religioso, como otros muchos acuerdos, sino de otras finalidades diversas de atención urgente para los países y congruentes con la actividad religiosa de las confesiones.

La temática en los acuerdos de la Santa Sede, en esos últimos decenios del siglo xx, con países del Próximo Oriente (Israel, 1993; Palestina [OLP], 2000) y de países africanos (Túnez, 1964; Marruecos, 1983-1984; Camerún, 1985, 1995; Costa de Marfil, 1992; Gabón, 1997, y Organización para la Unidad Africana OUA [actual UA], 2000)¹⁶ fue sustituida, en no pocos de los contenidos habituales de la tradición concordataria, por otros temas de finalidad y contenido considerado de mayor urgencia y no menos interesante, dada la inquietud de los pueblos israelí y palestino y las necesidades apremiantes de los pueblos africanos. En unos y otros, aunque la Iglesia firma los acuerdos con ánimo de garantizar su misión religiosa en virtud del principio de libertad religiosa, la finalidad de estos acuerdos alcanzaba no ya un exclusivo fin religioso, sino otros objetivos por parte estatal y eclesíástica dirigidos a la colaboración en otros campos, requerida por diversas razones de carácter social, cultural, étnico, asistencial o de otra índole del país junto con la necesidad de la paz.

La Iglesia en esos países, y la Santa Sede como representante de la misma, ya que es parte firmante del acuerdo, era y es considerada sin duda no sólo como mera comunidad religiosa que trasmite su mensaje espiritual y religioso, sino que también parece ser considerada como titular de una capacidad de acción en otros órdenes diversos al estrictamente espiritual con actividades, habituales a lo largo de su existencia, que se estima pueden beneficiar el bien común y particular de los ciudadanos.

Al término de un estudio sobre la motivación de los Acuerdos entre la Santa Sede con el Estado de Israel, 1993, y con Palestina (OLP), 2000, y con diversos países africanos señalábamos la siguiente conclusión¹⁷: «La singladura de los acuerdos concordados con la Iglesia, a pesar de las dificultades, no ha sido apartada por los países en los últimos decenios, como tampoco lo han sido con otras confesiones religiosas, sino que parece haber sido considerada como vía de utilidad para el bien de los ciudadanos. Se supone, en tal caso, que los acuerdos se sitúan dentro de los márgenes del derecho de libertad religiosa y del derecho de

¹⁶ Cf. nota 1.

¹⁷ J. L. SANTOS, «La motivación en los acuerdos de la Santa Sede con Israel y Palestina (OLP) y con países africanos», en *Iglesia, Estado y Sociedad Internacional*, Homenaje al Prof. J. Giménez y Martínez Carvajal, Universidad San Pablo-CEU, Madrid 2003, p.275-298.

igualdad del ciudadano, amparados ambos por las constituciones de los países, y descartando, por tanto, la situación de privilegio en el mismo nivel que corresponde a cualquier persona física o jurídica».

3. EL ACUERDO DE LA SANTA SEDE CON MONTENEGRO (JUNIO 2011)

Montenegro, del sudeste europeo a orillas del Adriático (630.500 habitantes), integrante anteriormente de la República Socialista de Yugoslavia e independiente desde 1992, firma un Acuerdo de Base con la Santa Sede (junio 2011) para la colaboración mutua y establecimiento del cuadro jurídico de las relaciones de la Iglesia con el Estado.

La compleja convivencia étnica compuesta de montenegrinos, serbios, bosnios, eslavos, musulmanes, albaneses y croatas, y, por otra parte, la presencia de diversas comunidades religiosas, ortodoxa de fuerte implantación (74% de la población) y la islámica de amplia extensión (17,74% de fieles islámicos), acentúan el interés de este acuerdo del Estado con la Santa Sede hacia la minoría religiosa de la Iglesia católica, unos 22.000 católicos (3,54%), especialmente de las zonas costeras, y ponen de relieve la atención del Gobierno por el factor religioso en línea con las normas constitucionales de igualdad y libertad religiosa.

La reciente Constitución de Montenegro (2007) establece, en efecto, un Estado independiente y soberano, con forma republicana de gobierno: un Estado civil, democrático, ecológico, de justicia social; basado en el imperio de la ley. Apoya los derechos y libertades fundamentales de los países occidentales, y entre ellos los que amparan el factor religioso: separación de Iglesia y Estado, igualdad y libertad religiosa, como se observa en su articulado. Así, el artículo 14 señala que: «Las comunidades religiosas estarán separadas del Estado. Las comunidades religiosas gozarán de igualdad y libertad en el ejercicio de los ritos religiosos y actividades religiosas». El artículo 46, sobre «libertad de pensamiento, conciencia y religión», establece amplia garantía para profesar la religión, individual y colectivamente, pública y privadamente, posible cambio de religión, no obligación de declararla y los límites habituales de protección de la vida, salud, orden público y derechos constitucionales. La objeción de conciencia, finalmente, en cuanto a uso de las armas en servicio militar u otras obligaciones que lo incluyan, es amparada de forma explícita en el artículo 48.

a) EL GOBIERNO RESPALDA LA MINORÍA CATÓLICA

Ante esta complejidad social y religiosa del país aparece más llamativa la atención positiva del Gobierno hacia la minoría católica y la relación de Montenegro

con la Santa Sede. Son señalados, en efecto, algunos pasos interesantes de esta relación. Así lo manifestaba el Secretario vaticano, cardenal Bertone, en su discurso al presidente del Gobierno de Montenegro, con motivo de la firma del Acuerdo, considerando el Acuerdo como «otra etapa de relevancia histórica en las relaciones entre la Santa Sede y Montenegro». Cinco años después del reconocimiento por parte de la Santa Sede de la «vuelta de Montenegro a la Comunidad Internacional» (19 de junio de 2006) y del establecimiento de relaciones diplomáticas formales con el Vaticano (el 16 de diciembre del mismo año 2006), se firma el actual Acuerdo (2011) «con el que se confirman principios y se definen posiciones sobre cuestiones de interés común». El Acuerdo, además, «se une idealmente a la Convención entre León XIII y Nicolás I, Príncipe de Montenegro, del 18 de agosto de 1886, que tuvo gran importancia no sólo para el país, sino para toda la región», y sobre el cual, en los meses pasados, la Santa Sede constató con agrado el gran consenso político.

b) EL ACUERDO, UN BIEN PARA LAS DIVERSAS INSTANCIAS RELIGIOSAS

El secretario de Estado vaticano añadió que «no es superfluo subrayar que con el Acuerdo la Iglesia católica no busca privilegios, y mucho menos a costa de las demás confesiones», sino que busca «simplemente definir el cuadro jurídico de la actividad de la Iglesia católica y de sus relaciones con la Autoridad civil, en el marco del bien común para todo el país».

Las cuestiones objeto del Acuerdo se refieren, según el comunicado oficial, a temas establecidos antes para las confesiones religiosas mayoritarias del país: reconocimiento de la personalidad jurídica pública de la Iglesia y de sus principales instituciones en el ámbito civil; independencia de la Iglesia católica en el culto y en el apostolado y aportación específica en varios ámbitos de la vida y regulación de las materias de competencia específica y libertad de culto y de acción en los campos cultural, educativo, pastoral y caritativo. Incluye además la gestión de los seminarios, como también la asistencia espiritual en el ámbito de las Fuerzas Armadas, y en las prisiones y hospitales.

Para el Secretario vaticano: el Acuerdo, «un bien para todas las instancias religiosas», representa un avance positivo en la consolidación del Estado de derecho y de los principios democráticos sobre los que Montenegro quiere fundar su propio futuro y ayudará también al país a nivel internacional, confirmando que Montenegro mira con respeto a las comunidades religiosas y da la justa relevancia a los principios del derecho, reconocidos a nivel internacional, y en particular al principio de la libertad religiosa».